

# CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



ACUERDO No. 002 DE 2021  
(Enero 26 de 2021)

“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA ADOPTAR LA FIGURA DE DACIÓN EN PAGO CON BIENES MUEBLES, PARA LA CANCELACIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS POR PARTE DE LOS CONTRIBUYENTES”

## EL CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ - CUNDINAMARCA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 4 del artículo 313 de la Constitución Política, y el artículo 32 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 287 de la Constitución Política, establece “*Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses y dentro de los límites de la Constitución y la Ley, administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones*”.

La Constitución Política de Colombia en el numeral 3 del artículo 313 determina que le corresponde a los Concejos Municipales autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones que le corresponde al Concejo.

Que el artículo 338 de la Constitución Política de Colombia, establece que “*En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables y las tarifas de los impuestos. Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de los hechos ocurridos durante un periodo determinado, no pueden aplicarse sino a partir del periodo que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo*”.

Que el artículo 362 de la Constitución Política de Colombia, determina que “*Los bienes y rentas tributarias o no tributarias o provenientes de explotación de monopolios de las entidades territoriales, son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta que los particulares*.”

Que el artículo 363 de la Constitución Política de Colombia, establece que “*El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad*.”

# CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



Que de conformidad con el Artículo 2 de la Ley 136 de 1994 *"Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"* se dispone el régimen normativo aplicable a los municipios, siendo tal el definido en la Constitución y en la ley, para lo cual debe administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determina la ley.

Que de conformidad con el Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, es atribución de los concejos municipales *"10. Dictar las normas orgánicas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al Plan Municipal o Distrital de Desarrollo, de conformidad con las normas orgánicas de planeación"*.

Que según lo establece el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, le corresponde al Alcalde Municipal en relación con el concejo: *"1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio. 2. Presentar oportunamente los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, y de obras públicas, que deberá estar coordinado con los planes departamentales y nacionales. 3. Presentar dentro del término legal el proyecto de acuerdo sobre el presupuesto anual de rentas y gastos."*

Que la Ley 136 de 1994, artículo 32, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, dispone que son Atribuciones de los Concejos, *"(...) 6. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley (...)"*.

Que el numeral 2º del literal a) del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, consagra como función del alcalde *"2. Presentar oportunamente los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social con inclusión del componente de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario y de obras públicas, que deberá estar coordinado con los planes departamentales y nacionales"*.

Que mediante Decreto 4815 de 2007, el Gobierno Nacional reglamentó el inciso 2 del artículo 840 del Estatuto Tributario Nacional, en el cual se determina la Dación de Pago como un modo para extinguir las obligaciones tributarias.

Que mediante Decreto 2091 de 2017, el Ministerio de Hacienda modificó la reglamentación de los artículos 838 y 840 del Estatuto Tributario Nacional.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-632 de 1996 con ponencia de Hernando Herrera Vergara, manifestó a propósito de la dación en pago:

# CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



*"El pago constituye una forma natural de extinguir las obligaciones consistentes en la ejecución de la prestación a cargo del deudor de la misma en favor de su acreedor, entendiéndose por pago efectivo: "la prestación de lo que se debe" (C.C., art. 1626). Adicional a este mecanismo, concurren otros medios diferentes al pago que también extinguen las obligaciones, como aquél que surge del acuerdo voluntario entre las partes de un crédito -deudor y acreedor- para aceptar, en calidad de pago, la entrega material de una cosa distinta del objeto de la prestación inicialmente debida, con la correspondiente transferencia de la propiedad y modificación del objeto de la obligación para el cumplimiento de la misma, lo cual se ha denominado jurisprudencialmente como dación en pago."*

Que la doctrina ha definido la dación en pago, como "(...) una modalidad de pago que consiste en que el deudor o un tercero, con el consentimiento del acreedor, soluciona la obligación con una prestación distinta de la debida. La Dación en Pago es un acto jurídico de naturaleza convencional, pero que sólo se perfecciona y produce sus efectos mediante la ejecución de la prestación sustitutiva.... sólo se da cuando el acreedor y el deudor (o quien paga por este) convienen, aquel en recibir lo que no está obligado, o sea, cuando ellos unánimemente en derogar el principio legal de que el pago se hará bajo todos respectos en conformidad al tenor de la obligación".

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Apoyo Fiscal, mediante Oficio 002036 del 26 de enero de 2005, se expresó:

*"(...) Ahora bien, ante la existencia de una deuda de un contribuyente por concepto de impuesto predial unificado, es posible acudir a una de las formas de extinguir las obligaciones tributarias, la cual es la dación de pago, **que por tratarse de un aspecto de orden sustancial, debe establecerse mediante acuerdo proferido por el Concejo Municipal y reglamentado mediante decreto del alcalde para que en todo caso, se garantice el pago de la obligación; de manera que si para determinar si el valor del bien, cubre o no el monto adeudado, parece adecuado el requerimiento de un avalúo de dicho bien. (...)**" (Negrillas ajenas al texto)*

Que igual manera, el Ministerio de Hacienda mediante Oficio 028859 del 8 de octubre de 2008, concluye:

*"(...) La dación en pago constituye una de las formas ordinarias de extinción de las obligaciones, y en consecuencia el Municipio puede incluirla dentro de su Estatuto Tributario Municipal. Debe ser establecida por el Concejo Municipal y reglamentada mediante decreto del alcalde. (...)"*

# CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



Que teniendo en cuenta las disposiciones legales y en especial la jurisprudencia y conceptos antes señalados, se evidencia que la dación en pago como medio para la extinción de las obligaciones tributarias, es viable y procedente, pero por tratarse de un asunto de orden sustantivo, requiere que sea adoptada por parte del municipio dentro del ordenamiento legal.

Que la Dación en pago como forma de extinguir las obligaciones tanto de los administrados como de la administración municipal y viceversa, debe tener un procedimiento establecido por la entidad territorial, como quiera que no existe regulación legal de la materia, en ese sentido el proceso de Dación de Pago planteado, deberá ajustarse a la regulación establecida por la entidad, toda vez que este aspecto hace parte del ejercicio de su autonomía

Que la dación en pago relativa a bienes muebles entregados, se materializa mediante la transferencia del derecho de uso y goce a favor del Municipio.

Que dentro de las acciones de cobro persuasivo y coactiva adelantados por la Secretaria de Hacienda, se han recibido solicitudes de algunos deudores de los diferentes tributos municipales, existe el interés de cancelar sus obligaciones mediante la dación en pago a través de la entrega de bienes de su propiedad.

Que el Municipio de Sopó, previa evaluación estima necesario la recepción de bienes muebles con el objeto de mejorar infraestructura y fortalecer el equipamiento municipal y cumplir con las metas establecidas en el Plan de Desarrollo "Sopó es Nuestro Tiempo".

Que es política de la actual administración municipal recuperar la cartera morosa que por concepto de impuesto predial y demás tributos locales, adeuda un significativo número de Contribuyentes al tesoro municipal, con lo cual se están dejando de percibir recursos que pueden contribuir a satisfacer las necesidades básicas de la comunidad.

Que nuestro país al igual que casi todos los demás países del mundo, como es de público conocimiento, se han confirmado casos de COVID-19 en el territorio nacional, conforme a la información suministrada por parte de las autoridades sanitarias encabezadas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que la situación de emergencia sanitaria y demás medidas adoptadas por los Gobiernos Nacional, departamental y municipal afectan la actividad económica de los habitantes, lo que conlleva a generar dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones tributarias con la Nación, el departamento y el municipio.

# CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



Que la administración tributaria municipal ha efectuado un análisis sobre las acciones que puede hacer el municipio para buscar alternativas, que les permitan a los contribuyentes compensar sus obligaciones tributarias con bienes muebles nuevos y considerados de conveniencia para el cumplimiento del objeto social de la Administración Municipal.

En mérito de lo expuesto, el Concejo Municipal de Sopó

## ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZASE** al Alcalde Municipal de Sopó para que adopte temporalmente la figura jurídica de Dación en pago con bienes muebles nuevos no perecederos, que permita la cancelación de las obligaciones tributarias de los contribuyentes con el Municipio y consecuentemente su extinción.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las obligaciones tributarias objeto de dación en pago con bienes muebles nuevos no perecederos, deben ser superiores a 10 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para dar aplicabilidad a la figura jurídica de Dación en Pago debe tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. Se requiere que el contribuyente manifieste por escrito solicitud para efectuar dación en pago de bienes muebles no perecederos.
2. Se requiere suscribir un acuerdo mutuo, entre el Municipio y el deudor en virtud del cual el Municipio conviene recibir en pago o abono a una obligación tributaria, bienes muebles nuevos a costos de mercado.
3. El valor de los bienes a recibir como Dación de pago debe ser verificado y certificado por el Almacén, dependencia del Secretario de Desarrollo Institucional o quien haga sus veces, previo la verificación a través de análisis del mercado.
4. La suscripción de un Acta firmada en donde se acredite la conveniencia para el Municipio de recibir el bien mueble objeto de la Dación en pago especificando claramente el uso que se le dará a este, expedida por un Comité transitorio integrado por:

- El Alcalde Municipal o su delegado
- El Secretario de Desarrollo Institucional o quien haga sus veces
- El Secretario de Infraestructura y Obras Públicas o quien haga sus veces
- El Secretario de Hacienda o quien haga sus veces y,
- El Secretario del área social para la cual se destinarán los bienes

# CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



**PARÁGRAFO 1.** Los gastos de carácter tributario y demás que se originen por la entrega de los bienes muebles a favor del municipio serán asumidos por el deudor que propone la dación de pago.

**PARÁGRAFO 2.** El hecho de que el deudor, manifieste su deseo de efectuar dación de pago, no implica que se suspenda la gestión de cobro coactivo.

**PARÁGRAFO 3.** Los bienes muebles no percederos aceptados mediante esta figura de dación en pago, solamente pueden ser destinados a los gastos de inversión.

**ARTÍCULO CUARTO: Efectos del pago de las obligaciones tributarias a través de la dación.** El pago de las obligaciones tributarias en bienes muebles no percederos surtirá todos los efectos legales, a partir de la fecha en que se efectúe la entrega real y material del bien al Municipio. Esta fecha se considerará la fecha de pago para efectos de la liquidación de la deuda en mora por parte del deudor.

**PARÁGRAFO.** El proceso de recepción de los bienes de que trata este Acuerdo se hará por parte del Almacén, dependencia de la Secretaría de Desarrollo Institucional o quien haga sus veces, para lo cual ésta deberá expedir el respectivo comprobante de entrada.

**ARTÍCULO QUINTO: Registro presupuestal y contable de la dación de pago.** La Secretaría de Hacienda mediante acto administrativo, ordenará la afectación presupuestal tanto en el ingreso como en el gasto, sin situación de fondos (SSF) y el registro contable por el valor del pago con la figura de Dación, acorde con el valor certificado de los bienes recibidos por el Municipio por este concepto.

**ARTÍCULO SEXTO.** La autorización establecida en el presente acuerdo estará vigente hasta el 30 de diciembre de 2021.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La Administración Municipal, en los meses de junio de 2021 y enero de 2022, presentará al Concejo Municipal informe con la relación de los bienes muebles objeto de la dación en pago y la respectiva acreditación de conveniencia para el Municipio.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación por parte del Señor Alcalde Municipal.

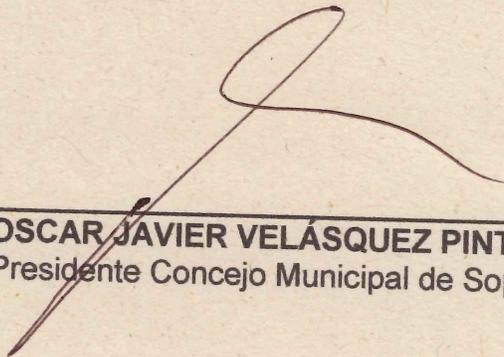
# CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



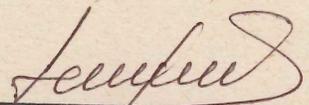
**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de Sopó, a los veintiséis (26) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021). Una vez surtidos los dos (2) debates reglamentarios de que trata la ley 136 de 1994, así: primer debate en comisión tercera permanente de presupuesto y hacienda pública el día diecinueve (19) de enero del año 2021, bajo la ponencia de la Honorable Concejal María Margarita Mesa Buitrago. Segundo debate en sesión extraordinaria el día veintiséis (26) de enero del año dos mil veintiuno (2021).



---

**OSCAR JAVIER VELÁSQUEZ PINTO**  
Presidente Concejo Municipal de Sopó



---

**OSCAR LEONARDO PAREDES CORREDOR**  
Secretario Administrativo Concejo Municipal

# CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



## EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ CUNDINAMARCA

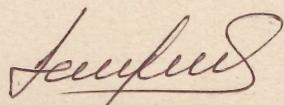
### CERTIFICAN:

Que este Acuerdo se aprobó en sus dos (2) debates reglamentarios, de conformidad con el Artículo 73 de la Ley 136 de 1994; así: Primer debate en comisión tercera permanente de presupuesto y hacienda pública, el día diecinueve (19) de enero del año 2021, bajo la ponencia de la Honorable Concejal María Margarita Mesa Buitrago. Segundo debate en sesión extraordinaria el día veintiséis (26) de enero del año dos mil veintiuno (2021).

El Acuerdo Municipal No. 002-2021 "POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA ADOPTAR LA FIGURA DE DACIÓN EN PAGO CON BIENES MUEBLES, PARA LA CANCELACIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS POR PARTE DE LOS CONTRIBUYENTES", se remite el día de hoy primero (01) de febrero de 2021 a la Alcaldía, para su correspondiente Sanción y promulgación por parte del Ejecutivo Municipal.

En constancia firman,

  
**OSCAR JAVIER VELÁSQUEZ PINTO**  
Presidente Concejo Municipal de Sopó

  
**OSCAR LEONARDO PAREDES CORREDOR**  
Secretario Administrativo Concejo Municipal

# CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL CONCEJO MUNICIPAL  
DE SOPÓ

HACE CONSTAR

Que el estudio en **PRIMER DEBATE** del Proyecto de Acuerdo No. 002-2021 "POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA ADOPTAR LA FIGURA DE DACIÓN EN PAGO CON BIENES MUEBLES, PARA LA CANCELACIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS POR PARTE DE LOS CONTRIBUYENTES", se surtió el día diecinueve (19) de enero del año 2021, como se registra en el Acta de Comisión No. 004 del día diecinueve (19) de enero del año 2021.

El Secretario Administrativo,

**OSCAR LEONARDO PAREDES CORREDOR**  
Secretario Administrativo Concejo Municipal

# CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



ACUERDO No. 002 DE 2021  
(Enero 26 de 2021)

“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA ADOPTAR LA FIGURA DE DACIÓN EN PAGO CON BIENES MUEBLES, PARA LA CANCELACIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS POR PARTE DE LOS CONTRIBUYENTES”

## EL CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ - CUNDINAMARCA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 4 del artículo 313 de la Constitución Política, y el artículo 32 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 287 de la Constitución Política, establece “*Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses y dentro de los límites de la Constitución y la Ley, administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones*”.

La Constitución Política de Colombia en el numeral 3 del artículo 313 determina que le corresponde a los Concejos Municipales autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones que le corresponde al Concejo.

Que el artículo 338 de la Constitución Política de Colombia, establece que “*En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables y las tarifas de los impuestos. Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de los hechos ocurridos durante un periodo determinado, no pueden aplicarse sino a partir del periodo que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo*”.

Que el artículo 362 de la Constitución Política de Colombia, determina que “*Los bienes y rentas tributarias o no tributarias o provenientes de explotación de monopolios de las entidades territoriales, son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta que los particulares*.”

Que el artículo 363 de la Constitución Política de Colombia, establece que “*El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad*.”

# CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



Que de conformidad con el Artículo 2 de la Ley 136 de 1994 *"Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"* se dispone el régimen normativo aplicable a los municipios, siendo tal el definido en la Constitución y en la ley, para lo cual debe administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determina la ley.

Que de conformidad con el Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, es atribución de los concejos municipales *"10. Dictar las normas orgánicas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al Plan Municipal o Distrital de Desarrollo, de conformidad con las normas orgánicas de planeación"*.

Que según lo establece el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, le corresponde al Alcalde Municipal en relación con el concejo: *"1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio. 2. Presentar oportunamente los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, y de obras públicas, que deberá estar coordinado con los planes departamentales y nacionales. 3. Presentar dentro del término legal el proyecto de acuerdo sobre el presupuesto anual de rentas y gastos."*

Que la Ley 136 de 1994, artículo 32, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, dispone que son Atribuciones de los Concejos, *"(...) 6. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley (...)"*.

Que el numeral 2º del literal a) del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, consagra como función del alcalde *"2. Presentar oportunamente los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social con inclusión del componente de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario y de obras públicas, que deberá estar coordinado con los planes departamentales y nacionales"*.

Que mediante Decreto 4815 de 2007, el Gobierno Nacional reglamentó el inciso 2 del artículo 840 del Estatuto Tributario Nacional, en el cual se determina la Dación de Pago como un modo para extinguir las obligaciones tributarias.

Que mediante Decreto 2091 de 2017, el Ministerio de Hacienda modificó la reglamentación de los artículos 838 y 840 del Estatuto Tributario Nacional.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-632 de 1996 con ponencia de Hernando Herrera Vergara, manifestó a propósito de la dación en pago:

# CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



*“El pago constituye una forma natural de extinguir las obligaciones consistentes en la ejecución de la prestación a cargo del deudor de la misma en favor de su acreedor, entendiéndose por pago efectivo: “la prestación de lo que se debe” (C.C., art. 1626). Adicional a este mecanismo, concurren otros medios diferentes al pago que también extinguen las obligaciones, como aquél que surge del acuerdo voluntario entre las partes de un crédito -deudor y acreedor- para aceptar, en calidad de pago, la entrega material de una cosa distinta del objeto de la prestación inicialmente debida, con la correspondiente transferencia de la propiedad y modificación del objeto de la obligación para el cumplimiento de la misma, lo cual se ha denominado jurisprudencialmente como dación en pago.”*

Que la doctrina ha definido la dación en pago, como "(...) una modalidad de pago que consiste en que el deudor o un tercero, con el consentimiento del acreedor, soluciona la obligación con una prestación distinta de la debida. La Dación en Pago es un acto jurídico de naturaleza convencional, pero que sólo se perfecciona y produce sus efectos mediante la ejecución de la prestación sustitutiva.... sólo se da cuando el acreedor y el deudor (o quien paga por este) convienen, aquel en recibir lo que no está obligado, o sea, cuando ellos unánimemente en derogar el principio legal de que el pago se hará bajo todos respetos en conformidad al tenor de la obligación".

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Apoyo Fiscal, mediante Oficio 002036 del 26 de enero de 2005, se expresó:

*“(...) Ahora bien, ante la existencia de una deuda de un contribuyente por concepto de impuesto predial unificado, es posible acudir a una de las formas de extinguir las obligaciones tributarias, la cual es la dación de pago, **que por tratarse de un aspecto de orden sustancial, debe establecerse mediante acuerdo proferido por el Concejo Municipal y reglamentado mediante decreto del alcalde** para que en todo caso, se garantice el pago de la obligación; de manera que si para determinar si el valor del bien, cubre o no el monto adeudado, parece adecuado el requerimiento de un avalúo de dicho bien. (...)”* (Negritas ajenas al texto)

Que igual manera, el Ministerio de Hacienda mediante Oficio 028859 del 8 de octubre de 2008, concluye:

*“(...) La dación en pago constituye una de las formas ordinarias de extinción de las obligaciones, y en consecuencia el Municipio puede incluirla dentro de su Estatuto Tributario Municipal. Debe ser establecida por el Concejo Municipal y reglamentada mediante decreto del alcalde. (...)”*

# CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



Que teniendo en cuenta las disposiciones legales y en especial la jurisprudencia y conceptos antes señalados, se evidencia que la dación en pago como medio para la extinción de las obligaciones tributarias, es viable y procedente, pero por tratarse de un asunto de orden sustantivo, requiere que sea adoptada por parte del municipio dentro del ordenamiento legal.

Que la Dación en pago como forma de extinguir las obligaciones tanto de los administrados como de la administración municipal y viceversa, debe tener un procedimiento establecido por la entidad territorial, como quiera que no existe regulación legal de la materia, en ese sentido el proceso de Dación de Pago planteado, deberá ajustarse a la regulación establecida por la entidad, toda vez que este aspecto hace parte del ejercicio de su autonomía

Que la dación en pago relativa a bienes muebles entregados, se materializa mediante la transferencia del derecho de uso y goce a favor del Municipio.

Que dentro de las acciones de cobro persuasivo y coactiva adelantados por la Secretaria de Hacienda, se han recibido solicitudes de algunos deudores de los diferentes tributos municipales, existe el interés de cancelar sus obligaciones mediante la dación en pago a través de la entrega de bienes de su propiedad.

Que el Municipio de Sopó, previa evaluación estima necesario la recepción de bienes muebles con el objeto de mejorar infraestructura y fortalecer el equipamiento municipal y cumplir con las metas establecidas en el Plan de Desarrollo "Sopó es Nuestro Tiempo".

Que es política de la actual administración municipal recuperar la cartera morosa que por concepto de impuesto predial y demás tributos locales, adeuda un significativo número de Contribuyentes al tesoro municipal, con lo cual se están dejando de percibir recursos que pueden contribuir a satisfacer las necesidades básicas de la comunidad.

Que nuestro país al igual que casi todos los demás países del mundo, como es de público conocimiento, se han confirmado casos de COVID-19 en el territorio nacional, conforme a la información suministrada por parte de las autoridades sanitarias encabezadas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que la situación de emergencia sanitaria y demás medidas adoptadas por los Gobiernos Nacional, departamental y municipal afectan la actividad económica de los habitantes, lo que conlleva a generar dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones tributarias con la Nación, el departamento y el municipio.

# CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



Que la administración tributaria municipal ha efectuado un análisis sobre las acciones que puede hacer el municipio para buscar alternativas, que les permitan a los contribuyentes compensar sus obligaciones tributarias con bienes muebles nuevos y considerados de conveniencia para el cumplimiento del objeto social de la Administración Municipal.

En mérito de lo expuesto, el Concejo Municipal de Sopó

## ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZASE** al Alcalde Municipal de Sopó para que adopte temporalmente la figura jurídica de Dación en pago con bienes muebles nuevos no perecederos, que permita la cancelación de las obligaciones tributarias de los contribuyentes con el Municipio y consecuentemente su extinción.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las obligaciones tributarias objeto de dación en pago con bienes muebles nuevos no perecederos, deben ser superiores a 10 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para dar aplicabilidad a la figura jurídica de Dación en Pago debe tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. Se requiere que el contribuyente manifieste por escrito solicitud para efectuar dación en pago de bienes muebles no perecederos.
2. Se requiere suscribir un acuerdo mutuo, entre el Municipio y el deudor en virtud del cual el Municipio conviene recibir en pago o abono a una obligación tributaria, bienes muebles nuevos a costos de mercado.
3. El valor de los bienes a recibir como Dación de pago debe ser verificado y certificado por el Almacén, dependencia del Secretario de Desarrollo Institucional o quien haga sus veces, previo la verificación a través de análisis del mercado.
4. La suscripción de un Acta firmada en donde se acredite la conveniencia para el Municipio de recibir el bien mueble objeto de la Dación en pago especificando claramente el uso que se le dará a este, expedida por un Comité transitorio integrado por:

- El Alcalde Municipal o su delegado
- El Secretario de Desarrollo Institucional o quien haga sus veces
- El Secretario de Infraestructura y Obras Públicas o quien haga sus veces
- El Secretario de Hacienda o quien haga sus veces y,
- El Secretario del área social para la cual se destinarán los bienes

# CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



**PARÁGRAFO 1.** Los gastos de carácter tributario y demás que se originen por la entrega de los bienes muebles a favor del municipio serán asumidos por el deudor que propone la dación de pago.

**PARÁGRAFO 2.** El hecho de que el deudor, manifieste su deseo de efectuar dación de pago, no implica que se suspenda la gestión de cobro coactivo.

**PARÁGRAFO 3.** Los bienes muebles no percederos aceptados mediante esta figura de dación en pago, solamente pueden ser destinados a los gastos de inversión.

**ARTÍCULO CUARTO: Efectos del pago de las obligaciones tributarias a través de la dación.** El pago de las obligaciones tributarias en bienes muebles no percederos surtirá todos los efectos legales, a partir de la fecha en que se efectúe la entrega real y material del bien al Municipio. Esta fecha se considerará la fecha de pago para efectos de la liquidación de la deuda en mora por parte del deudor.

**PARÁGRAFO.** El proceso de recepción de los bienes de que trata este Acuerdo se hará por parte del Almacén, dependencia de la Secretaría de Desarrollo Institucional o quien haga sus veces, para lo cual ésta deberá expedir el respectivo comprobante de entrada.

**ARTÍCULO QUINTO: Registro presupuestal y contable de la dación de pago.** La Secretaría de Hacienda mediante acto administrativo, ordenará la afectación presupuestal tanto en el ingreso como en el gasto, sin situación de fondos (SSF) y el registro contable por el valor del pago con la figura de Dación, acorde con el valor certificado de los bienes recibidos por el Municipio por este concepto.

**ARTÍCULO SEXTO.** La autorización establecida en el presente acuerdo estará vigente hasta el 30 de diciembre de 2021.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La Administración Municipal, en los meses de junio de 2021 y enero de 2022, presentará al Concejo Municipal informe con la relación de los bienes muebles objeto de la dación en pago y la respectiva acreditación de conveniencia para el Municipio.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación por parte del Señor Alcalde Municipal.

# CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



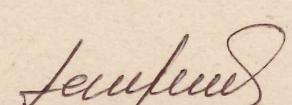
**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de Sopó, a los veintiséis (26) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021). Una vez surtidos los dos (2) debates reglamentarios de que trata la ley 136 de 1994, así: primer debate en comisión tercera permanente de presupuesto y hacienda pública el día diecinueve (19) de enero del año 2021, bajo la ponencia de la Honorable Concejal María Margarita Mesa Buitrago. Segundo debate en sesión extraordinaria el día veintiséis (26) de enero del año dos mil veintiuno (2021).



---

**OSCAR JAVIER VELÁSQUEZ PINTO**  
Presidente Concejo Municipal de Sopó



---

**OSCAR LEONARDO PAREDES CORREDOR**  
Secretario Administrativo Concejo Municipal

# CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



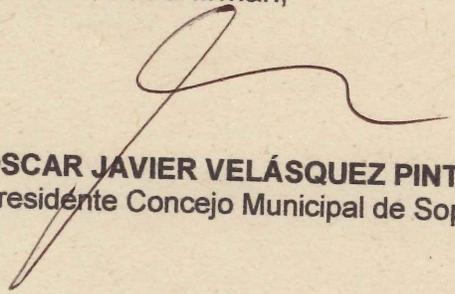
## EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ CUNDINAMARCA

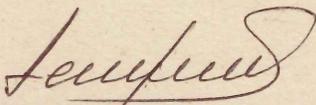
### CERTIFICAN:

Que este Acuerdo se aprobó en sus dos (2) debates reglamentarios, de conformidad con el Artículo 73 de la Ley 136 de 1994; así: Primer debate en comisión tercera permanente de presupuesto y hacienda pública, el día diecinueve (19) de enero del año 2021, bajo la ponencia de la Honorable Concejal María Margarita Mesa Buitrago. Segundo debate en sesión extraordinaria el día veintiséis (26) de enero del año dos mil veintiuno (2021).

El Acuerdo Municipal No. 002-2021 "POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA ADOPTAR LA FIGURA DE DACIÓN EN PAGO CON BIENES MUEBLES, PARA LA CANCELACIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS POR PARTE DE LOS CONTRIBUYENTES", se remite el día de hoy primero (01) de febrero de 2021 a la Alcaldía, para su correspondiente Sanción y promulgación por parte del Ejecutivo Municipal.

En constancia firman,

  
**OSCAR JAVIER VELÁSQUEZ PINTO**  
Presidente Concejo Municipal de Sopó

  
**OSCAR LEONARDO PAREDES CORREDOR**  
Secretario Administrativo Concejo Municipal

# CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL CONCEJO MUNICIPAL  
DE SOPÓ

HACE CONSTAR

Que el estudio en **PRIMER DEBATE** del Proyecto de Acuerdo No. 002-2021 "POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA ADOPTAR LA FIGURA DE DACIÓN EN PAGO CON BIENES MUEBLES, PARA LA CANCELACIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS POR PARTE DE LOS CONTRIBUYENTES", se surtió el día diecinueve (19) de enero del año 2021, como se registra en el Acta de Comisión No. 004 del día diecinueve (19) de enero del año 2021.

El Secretario Administrativo,

Una firma manuscrita en tinta oscura que parece leer 'Oscar Leonardo Paredes Corredor'.

**OSCAR LEONARDO PAREDES CORREDOR**  
Secretario Administrativo Concejo Municipal

# CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



ACUERDO No. 002 DE 2021  
(Enero 26 de 2021)

“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA ADOPTAR LA FIGURA DE DACIÓN EN PAGO CON BIENES MUEBLES, PARA LA CANCELACIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS POR PARTE DE LOS CONTRIBUYENTES”

## EL CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ - CUNDINAMARCA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 4 del artículo 313 de la Constitución Política, y el artículo 32 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 287 de la Constitución Política, establece *“Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses y dentro de los límites de la Constitución y la Ley, administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones”*.

La Constitución Política de Colombia en el numeral 3 del artículo 313 determina que le corresponde a los Concejos Municipales autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones que le corresponde al Concejo.

Que el artículo 338 de la Constitución Política de Colombia, establece que *“En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables y las tarifas de los impuestos. Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de los hechos ocurridos durante un periodo determinado, no pueden aplicarse sino a partir del periodo que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo”*.

Que el artículo 362 de la Constitución Política de Colombia, determina que *“Los bienes y rentas tributarias o no tributarias o provenientes de explotación de monopolios de las entidades territoriales, son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta que los particulares.”*

Que el artículo 363 de la Constitución Política de Colombia, establece que *“El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.”*

# CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



Que de conformidad con el Artículo 2 de la Ley 136 de 1994 *"Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"* se dispone el régimen normativo aplicable a los municipios, siendo tal el definido en la Constitución y en la ley, para lo cual debe administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determina la ley.

Que de conformidad con el Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, es atribución de los concejos municipales *"10. Dictar las normas orgánicas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al Plan Municipal o Distrital de Desarrollo, de conformidad con las normas orgánicas de planeación"*.

Que según lo establece el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, le corresponde al Alcalde Municipal en relación con el concejo: *"1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio. 2. Presentar oportunamente los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, y de obras públicas, que deberá estar coordinado con los planes departamentales y nacionales. 3. Presentar dentro del término legal el proyecto de acuerdo sobre el presupuesto anual de rentas y gastos."*

Que la Ley 136 de 1994, artículo 32, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, dispone que son Atribuciones de los Concejos, *"(...) 6. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley (...)"*.

Que el numeral 2º del literal a) del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, consagra como función del alcalde *"2. Presentar oportunamente los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social con inclusión del componente de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario y de obras públicas, que deberá estar coordinado con los planes departamentales y nacionales"*.

Que mediante Decreto 4815 de 2007, el Gobierno Nacional reglamentó el inciso 2 del artículo 840 del Estatuto Tributario Nacional, en el cual se determina la Dación de Pago como un modo para extinguir las obligaciones tributarias.

Que mediante Decreto 2091 de 2017, el Ministerio de Hacienda modificó la reglamentación de los artículos 838 y 840 del Estatuto Tributario Nacional.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-632 de 1996 con ponencia de Hernando Herrera Vergara, manifestó a propósito de la dación en pago:

# CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



*“El pago constituye una forma natural de extinguir las obligaciones consistentes en la ejecución de la prestación a cargo del deudor de la misma en favor de su acreedor, entendiéndose por pago efectivo: “la prestación de lo que se debe” (C.C., art. 1626). Adicional a este mecanismo, concurren otros medios diferentes al pago que también extinguen las obligaciones, como aquél que surge del acuerdo voluntario entre las partes de un crédito -deudor y acreedor- para aceptar, en calidad de pago, la entrega material de una cosa distinta del objeto de la prestación inicialmente debida, con la correspondiente transferencia de la propiedad y modificación del objeto de la obligación para el cumplimiento de la misma, lo cual se ha denominado jurisprudencialmente como dación en pago.”*

Que la doctrina ha definido la dación en pago, como "(...) una modalidad de pago que consiste en que el deudor o un tercero, con el consentimiento del acreedor, soluciona la obligación con una prestación distinta de la debida. La Dación en Pago es un acto jurídico de naturaleza convencional, pero que sólo se perfecciona y produce sus efectos mediante la ejecución de la prestación sustitutiva.... sólo se da cuando el acreedor y el deudor (o quien paga por este) convienen, aquel en recibir lo que no está obligado, o sea, cuando ellos unánimemente en derogar el principio legal de que el pago se hará bajo todos respectos en conformidad al tenor de la obligación".

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Apoyo Fiscal, mediante Oficio 002036 del 26 de enero de 2005, se expresó:

*“(...) Ahora bien, ante la existencia de una deuda de un contribuyente por concepto de impuesto predial unificado, es posible acudir a una de las formas de extinguir las obligaciones tributarias, la cual es la dación de pago, **que por tratarse de un aspecto de orden sustancial, debe establecerse mediante acuerdo proferido por el Concejo Municipal y reglamentado mediante decreto del alcalde para que en todo caso, se garantice el pago de la obligación; de manera que si para determinar si el valor del bien, cubre o no el monto adeudado, parece adecuado el requerimiento de un avalúo de dicho bien. (...)**” (Negritas ajenas al texto)*

Que igual manera, el Ministerio de Hacienda mediante Oficio 028859 del 8 de octubre de 2008, concluye:

*“(...) La dación en pago constituye una de las formas ordinarias de extinción de las obligaciones, y en consecuencia el Municipio puede incluirla dentro de su Estatuto Tributario Municipal. Debe ser establecida por el Concejo Municipal y reglamentada mediante decreto del alcalde. (...)”*

# CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



Que teniendo en cuenta las disposiciones legales y en especial la jurisprudencia y conceptos antes señalados, se evidencia que la dación en pago como medio para la extinción de las obligaciones tributarias, es viable y procedente, pero por tratarse de un asunto de orden sustantivo, requiere que sea adoptada por parte del municipio dentro del ordenamiento legal.

Que la Dación en pago como forma de extinguir las obligaciones tanto de los administrados como de la administración municipal y viceversa, debe tener un procedimiento establecido por la entidad territorial, como quiera que no existe regulación legal de la materia, en ese sentido el proceso de Dación de Pago planteado, deberá ajustarse a la regulación establecida por la entidad, toda vez que este aspecto hace parte del ejercicio de su autonomía

Que la dación en pago relativa a bienes muebles entregados, se materializa mediante la transferencia del derecho de uso y goce a favor del Municipio.

Que dentro de las acciones de cobro persuasivo y coactiva adelantados por la Secretaria de Hacienda, se han recibido solicitudes de algunos deudores de los diferentes tributos municipales, existe el interés de cancelar sus obligaciones mediante la dación en pago a través de la entrega de bienes de su propiedad.

Que el Municipio de Sopó, previa evaluación estima necesario la recepción de bienes muebles con el objeto de mejorar infraestructura y fortalecer el equipamiento municipal y cumplir con las metas establecidas en el Plan de Desarrollo "Sopó es Nuestro Tiempo".

Que es política de la actual administración municipal recuperar la cartera morosa que por concepto de impuesto predial y demás tributos locales, adeuda un significativo número de Contribuyentes al tesoro municipal, con lo cual se están dejando de percibir recursos que pueden contribuir a satisfacer las necesidades básicas de la comunidad.

Que nuestro país al igual que casi todos los demás países del mundo, como es de público conocimiento, se han confirmado casos de COVID-19 en el territorio nacional, conforme a la información suministrada por parte de las autoridades sanitarias encabezadas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que la situación de emergencia sanitaria y demás medidas adoptadas por los Gobiernos Nacional, departamental y municipal afectan la actividad económica de los habitantes, lo que conlleva a generar dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones tributarias con la Nación, el departamento y el municipio.

# CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



Que la administración tributaria municipal ha efectuado un análisis sobre las acciones que puede hacer el municipio para buscar alternativas, que les permitan a los contribuyentes compensar sus obligaciones tributarias con bienes muebles nuevos y considerados de conveniencia para el cumplimiento del objeto social de la Administración Municipal.

En mérito de lo expuesto, el Concejo Municipal de Sopó

## ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZASE** al Alcalde Municipal de Sopó para que adopte temporalmente la figura jurídica de Dación en pago con bienes muebles nuevos no perecederos, que permita la cancelación de las obligaciones tributarias de los contribuyentes con el Municipio y consecuentemente su extinción.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las obligaciones tributarias objeto de dación en pago con bienes muebles nuevos no perecederos, deben ser superiores a 10 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para dar aplicabilidad a la figura jurídica de Dación en Pago debe tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. Se requiere que el contribuyente manifieste por escrito solicitud para efectuar dación en pago de bienes muebles no perecederos.
2. Se requiere suscribir un acuerdo mutuo, entre el Municipio y el deudor en virtud del cual el Municipio conviene recibir en pago o abono a una obligación tributaria, bienes muebles nuevos a costos de mercado.
3. El valor de los bienes a recibir como Dación de pago debe ser verificado y certificado por el Almacén, dependencia del Secretario de Desarrollo Institucional o quien haga sus veces, previo la verificación a través de análisis del mercado.
4. La suscripción de un Acta firmada en donde se acredite la conveniencia para el Municipio de recibir el bien mueble objeto de la Dación en pago especificando claramente el uso que se le dará a este, expedida por un Comité transitorio integrado por:

- El Alcalde Municipal o su delegado
- El Secretario de Desarrollo Institucional o quien haga sus veces
- El Secretario de Infraestructura y Obras Públicas o quien haga sus veces
- El Secretario de Hacienda o quien haga sus veces y,
- El Secretario del área social para la cual se destinarán los bienes

# CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



**PARÁGRAFO 1.** Los gastos de carácter tributario y demás que se originen por la entrega de los bienes muebles a favor del municipio serán asumidos por el deudor que propone la dación de pago.

**PARÁGRAFO 2.** El hecho de que el deudor, manifieste su deseo de efectuar dación de pago, no implica que se suspenda la gestión de cobro coactivo.

**PARÁGRAFO 3.** Los bienes muebles no percederos aceptados mediante esta figura de dación en pago, solamente pueden ser destinados a los gastos de inversión.

**ARTÍCULO CUARTO: Efectos del pago de las obligaciones tributarias a través de la dación.** El pago de las obligaciones tributarias en bienes muebles no percederos surtirá todos los efectos legales, a partir de la fecha en que se efectúe la entrega real y material del bien al Municipio. Esta fecha se considerará la fecha de pago para efectos de la liquidación de la deuda en mora por parte del deudor.

**PARÁGRAFO.** El proceso de recepción de los bienes de que trata este Acuerdo se hará por parte del Almacén, dependencia de la Secretaría de Desarrollo Institucional o quien haga sus veces, para lo cual ésta deberá expedir el respectivo comprobante de entrada.

**ARTÍCULO QUINTO: Registro presupuestal y contable de la dación de pago.** La Secretaría de Hacienda mediante acto administrativo, ordenará la afectación presupuestal tanto en el ingreso como en el gasto, sin situación de fondos (SSF) y el registro contable por el valor del pago con la figura de Dación, acorde con el valor certificado de los bienes recibidos por el Municipio por este concepto.

**ARTÍCULO SEXTO.** La autorización establecida en el presente acuerdo estará vigente hasta el 30 de diciembre de 2021.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La Administración Municipal, en los meses de junio de 2021 y enero de 2022, presentará al Concejo Municipal informe con la relación de los bienes muebles objeto de la dación en pago y la respectiva acreditación de conveniencia para el Municipio.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación por parte del Señor Alcalde Municipal.

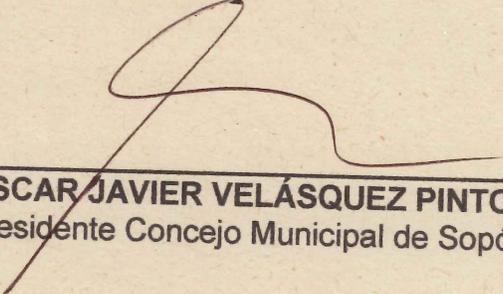
# CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

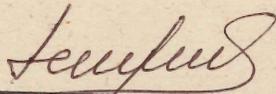
Nit. 832.003.491-5



**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de Sopó, a los veintiséis (26) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021). Una vez surtidos los dos (2) debates reglamentarios de que trata la ley 136 de 1994, así: primer debate en comisión tercera permanente de presupuesto y hacienda pública el día diecinueve (19) de enero del año 2021, bajo la ponencia de la Honorable Concejal María Margarita Mesa Buitrago. Segundo debate en sesión extraordinaria el día veintiséis (26) de enero del año dos mil veintiuno (2021).

  
\_\_\_\_\_  
**OSCAR JAVIER VELÁSQUEZ PINTO**  
Presidente Concejo Municipal de Sopó

  
\_\_\_\_\_  
**OSCAR LEONARDO PAREDES CORREDOR**  
Secretario Administrativo Concejo Municipal

# CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



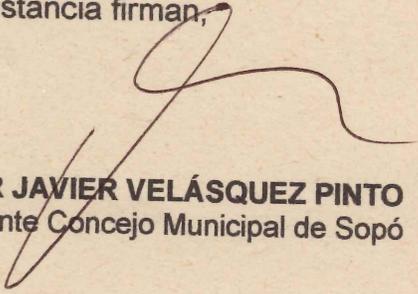
## EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ CUNDINAMARCA

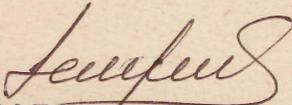
### CERTIFICAN:

Que este Acuerdo se aprobó en sus dos (2) debates reglamentarios, de conformidad con el Artículo 73 de la Ley 136 de 1994; así: Primer debate en comisión tercera permanente de presupuesto y hacienda pública, el día diecinueve (19) de enero del año 2021, bajo la ponencia de la Honorable Concejal María Margarita Mesa Buitrago. Segundo debate en sesión extraordinaria el día veintiséis (26) de enero del año dos mil veintiuno (2021).

El Acuerdo Municipal No. 002-2021 "POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA ADOPTAR LA FIGURA DE DACIÓN EN PAGO CON BIENES MUEBLES, PARA LA CANCELACIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS POR PARTE DE LOS CONTRIBUYENTES", se remite el día de hoy primero (01) de febrero de 2021 a la Alcaldía, para su correspondiente Sanción y promulgación por parte del Ejecutivo Municipal.

En constancia firman,

  
**OSCAR JAVIER VELÁSQUEZ PINTO**  
Presidente Concejo Municipal de Sopó

  
**OSCAR LEONARDO PAREDES CORREDOR**  
Secretario Administrativo Concejo Municipal

# CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL CONCEJO MUNICIPAL  
DE SOPÓ

## HACE CONSTAR

Que el estudio en **PRIMER DEBATE** del Proyecto de Acuerdo No. 002-2021 "POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA ADOPTAR LA FIGURA DE DACIÓN EN PAGO CON BIENES MUEBLES, PARA LA CANCELACIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS POR PARTE DE LOS CONTRIBUYENTES", se surtió el día diecinueve (19) de enero del año 2021, como se registra en el Acta de Comisión No. 004 del día diecinueve (19) de enero del año 2021.

El Secretario Administrativo,

Una firma manuscrita en tinta que parece decir 'Oscar Leonardo Paredes Corredor'.

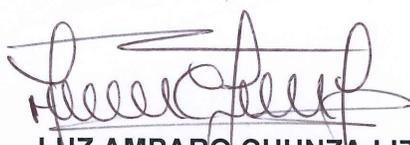
**OSCAR LEONARDO PAREDES CORREDOR**  
Secretario Administrativo Concejo Municipal

## INFORME SECRETARIAL

En fecha dos (02) de febrero del año dos mil veintiuno (2021) me permito informar al Alcalde Municipal que se recibió mediante radicado No 0327 el Acuerdo Municipal No 002 **"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA ADOPTAR LA FIGURA DE DACIÓN EN PAGO CON BIENES MUEBLES, PARA LA CANCELACIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS POR PARTE DE LOS CONTRIBUYENTES"** el cual consta de veintisiete (27) folios.

Lo anterior para efectos de proceder de conformidad con lo regulado en la Ley 136 de 1994.

Sírvase proveer.



**LUZ AMPARO CHUNZA LIZARAZO**  
Secretaria Ejecutiva de Despacho

.....

Sopó, dos (02) de febrero de 2021

Se encuentra al Despacho el Acuerdo Municipal No 002 “**POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA ADOPTAR LA FIGURA DE DACIÓN EN PAGO CON BIENES MUEBLES, PARA LA CANCELACIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS POR PARTE DE LOS CONTRIBUYENTES**” de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 136 de 1994 que prevé “*Aprobado en segundo debate un proyecto de acuerdo, pasará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al alcalde para su sanción*”, se procede a **SANCIONAR** el presente acuerdo.

Por lo anterior, envíese copia del Acuerdo referido a la Gobernación de Cundinamarca, para los efectos pertinentes, previa publicación en la página oficial del municipio, en la emisora Sopó FM 95.6 nuestra radio y certificación de la Personería Municipal.

**CUMPLASE**



**MIGUEL ALEJANDRO RICO SUAREZ**  
**ALCALDE MUNICIPAL DE SOPÓ**